

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Y EL C. LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO EXTERIOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR, Y LA C. LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, CONFORME A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado el 30 de mayo de 2001, dentro de su objetivo rector para elevar y extender la competitividad del país señala como estrategia para crear infraestructura y servicios públicos de calidad, el continuar con la modernización de los registros públicos de la propiedad y de comercio y buscar el intercambio interinstitucional de información;

II.- Que el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Federación y los Estados, en términos de ley, podrán convenir la prestación de servicios públicos;

III.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 18 del Código de Comercio, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quinto transitorio del Decreto que reforma y adiciona a esta última, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del año 2000, la operación del Registro Público de Comercio, está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el mismo Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Que el "ESTADO" celebró Convenio de Entrega-Recepción con el Tribunal Superior de Justicia de Tamaulipas, respecto de la documentación del Registro Público de Comercio, y

V.- Que para instrumentar y darle aplicación al contenido de las disposiciones del capítulo II del título segundo del libro primero del Código de Comercio en materia de Registro Público de Comercio; así como para precisar las facultades y obligaciones que en materia de Registro Público de Comercio corresponden al "ESTADO" en términos de las disposiciones citadas en los considerandos anteriores, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES

##### I.- De la "SECRETARIA":

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.

2. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Código de Comercio y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con las entidades federativas para el establecimiento y operación del Registro Público de Comercio.

3. Que el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía, y el Lic. Juan Antonio García Villa, Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto del 2000 y Acuerdos que lo modifican publicados en el mismo medio informativo los días 6 de marzo y 13 de junio de 2001.

4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal.

##### II.- Del "ESTADO":

1. Que es su interés operar el Registro Público de Comercio en el Estado de Tamaulipas de manera coordinada con la "SECRETARIA", en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los comprendidos en el capítulo II del título segundo del libro primero del Código de Comercio que regula dicho Registro.

2. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2o., 6o., 10 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

3. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en 15 Juárez, Palacio de Gobierno en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**III.- De las partes:**

Que han decidido coordinarse para la operación del Registro Público de Comercio en las oficinas que designe el "ESTADO" para tales efectos y conforme a la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Economía, y el Estado de Tamaulipas, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal, 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 18 del Código de Comercio, 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente; y en la legislación Estatal, en los artículos 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2o., 6o., 10 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado, otorgan el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Las partes acuerdan que el objeto del presente Convenio es la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Tamaulipas de manera coordinada conforme al marco normativo aplicable.

**SEGUNDA.-** La "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen en coordinarse en:

- I.- La operación del Registro Público de Comercio, conforme a las disposiciones del capítulo II del título segundo del libro primero del Código de Comercio, el Reglamento respectivo y los lineamientos que emita la "SECRETARIA";
- II.- La captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio, la cual deberá concluirse a más tardar el 30 de noviembre del año 2002, y
- III.- Las demás que sean necesarias para operar de manera adecuada, conforme a la normatividad vigente, el Registro Público de Comercio.

**TERCERA.-** El "ESTADO" contará con una base de datos Estatal en Ciudad Victoria, la cual se integrará con la información de la misma oficina más la que le remitan las oficinas Distritales que el "ESTADO" establezca en Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante y Tampico, a través del sistema informático que establezca la "SECRETARIA", con auxilio de sus representaciones federales en el Estado de Tamaulipas y previo acuerdo con el "ESTADO".

**CUARTA.-** Para efectos del artículo 23 del Código de Comercio, las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, en las cuales se prestará el servicio del Registro Público de Comercio en el Estado de Tamaulipas, serán las que se establezcan por el "ESTADO" en Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante y Tampico y la existente en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**QUINTA.-** Para efecto del presente Convenio, son considerados responsables de la operación del Registro Público de Comercio en el "ESTADO", en términos del artículo 20 bis del Código de Comercio:

- I.- La Secretaria General de Gobierno, en términos del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y
- II.- Los demás servidores públicos que conforme a la legislación local sean considerados responsables del Registro Público de la Propiedad.

**SEXTA.-** Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité Ejecutivo encargado de vigilar que el desarrollo de las acciones de las partes se realice con apego a la normatividad aplicable.

**SEPTIMA.-** El Comité Ejecutivo que se constituya para ejecutar la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Tamaulipas, estará integrado por representantes de la Unidad Administrativa de la "SECRETARIA" competente en materia de Registro Público de Comercio, y de la Unidad Administrativa del "ESTADO" competente en materia de Registro Público de la Propiedad.

**OCTAVA.-** Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a la "SECRETARIA":

- I.- Efectuar la captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio en el "ESTADO";
- II.- Proporcionar al "ESTADO" el equipo necesario para la prestación del servicio de Registro Público de Comercio en el Estado de Tamaulipas;
- III.- Proporcionar al "ESTADO" el programa informático a que se refiere el artículo 20 del Código de Comercio con el que operará el Registro Público de Comercio en la entidad;
- IV.- Proporcionar la capacitación y asesoría técnica necesaria al personal del "ESTADO" responsable de las oficinas del Registro Público de Comercio, la que incluye el envío de capacitadores a las oficinas que señale el "ESTADO" para capacitar al personal encargado de operar el Registro Público de Comercio en esa entidad, así como a quienes designe el "ESTADO" para que se capaciten en las oficinas de la "SECRETARIA";
- V.- Instalar el enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos estatal en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y
- VI.- Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

**NOVENA.-** Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio corresponde al "ESTADO":

- I.- Proporcionar a la "SECRETARIA", para efectos de la captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio del Estado de Tamaulipas, la información que obtenga como resultado de la recopilación que realice de los expedientes objeto de la entrega recepción de los jueces de primera instancia en los distritos judiciales de Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante y Altamira, en términos del convenio señalado en el considerando IV del presente documento y, en el caso de Ciudad Victoria, de la contenida en libros, respecto de la cual deberá informar a la "SECRETARIA" por foja y por número de actos registrales presentados por día.
- II.- Dar las facilidades necesarias al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en el "ESTADO", para recibir la capacitación y asistencia técnica proporcionada por la "SECRETARIA";
- III.- Contar con el responsable informático para recibir la capacitación de la "SECRETARIA" en la operación del Registro Público de Comercio, y
- IV.- Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

**DECIMA.-** El presente Convenio es de cumplimiento obligatorio para las partes, las cuales podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito que, con 120 días hábiles de anticipación, haga llegar a su contraparte. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del "ESTADO" y en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

**DECIMOPRIMERA.-** En cuanto a los compromisos adquiridos por las partes, el Convenio tendrá una vigencia indefinida.

**DECIMOSEGUNDA.-** El personal de cada una de las partes que intervenga en la operación del Registro Público de Comercio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

**DECIMOTERCERA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas.

**DECIMOCUARTA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

**DECIMOQUINTA.**- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Para constancia y validez de este Convenio, lo firman quienes en él intervienen, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Tomás Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.